

Carta No. 0069-2021-APMTC/CL

Callao, 03 de febrero de 2020

Señores

SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.

Av. Bocanegra N°274 Urb. Ind. Fdo. Bocanegra

Callao

Atención : Johan Alberto Escarate Farfán
Apoderado Legal
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0016-2021**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** (en adelante "SAVAR") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 25.01.2021, SAVAR presentó un reclamo mediante la Hoja de Reclamación No. 0001876 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifiestan su incomodidad debido a que indican que con fecha 24.01.20 en las instalaciones de APMTC no se contaba con energía eléctrica, ocasionando un retraso por varias horas con el operativo de su cliente TOYOTA durante las operaciones de la nave HAWAIIAN HIGHWAY de Mfto. 2021-00085.

1.2 Con fecha 26.01.2021, APMTC emitió la Carta No. 0056-2021-APMTC/CL, notificada el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante
- Copia simple del documento que acredite la representación legal.
- Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
- Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por SAVAR no puede ser atendido debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0056-2021-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0016-2021, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** por el expediente APMTC/CL/0016-2021.

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Notificación electrónica de la carta No. 0056-2021-APMTC/CL



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A

ANEXO 01

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0056-2021-APMTC/CL

Callao, 26 de enero de 2021

Señores

SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.

Av. Bocanegra N°274 Urb. Ind. Fdo. Bocanegra

Callao

Atención : Johan Alberto Escarate Farfán
Apoderado
Referencia : Reclamo del 25.01.2021
Exp. APMTC/CL/0016-2021

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a la Hoja de Reclamación No. 0001876 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifiestan su incomodidad debido a que indican que con fecha 24.01.20 en las instalaciones de APMTC no se contaba con energía eléctrica, ocasionando un retraso por varias horas con el operativo de su cliente TOYOTA durante las operaciones de la nave HAWAIIAN HIGHWAY de Mfto. 2021-00085.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la

información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao – Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

- v) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vi) **La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.** El escrito de reclamo alega incomodidad debido a que indican que con fecha 24.01.20 en las instalaciones de APMTTC no se contaba con energía eléctrica, sin embargo, no especifica qué pretensión busca que se satisfaga ni el perjuicio originado por el supuesto accionar de APMTTC.
- vii) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que los supuestos daños a rollos de alambón deben ser acreditados mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTTC o a su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Atentamente,



Deepak Mandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao – Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascalao.com.pe